



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1052 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (I)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 DIC 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 462-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de Agosto del 2013, y el Informe Nº 896-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 21 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, de la Resolución Jefatural de vistos, se da cuenta que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con el Informe Técnico Nº 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Agosto del 2013, sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que el mencionado Informe Técnico, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

Que, atendiendo a que mediante Resolución Jefatural Nº 462-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de agosto del 2013, esta jefatura emitió su pronunciamiento resolviendo: Declarar la resolución del contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **SONIA ELVIRA ORTIZ NOGUEROL**, pero se omitió en la parte resolutive de la misma, los datos respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 15, Barrio XVI, Grupo residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla -Callao, inscrito en la Partida Registral Nº 01065126;

Que, el abogado que suscribe el Informe de vistos pone en conocimiento que el correcto número de la Partida Electrónica es Nº P01065126, por lo que se deberá subsanar la omisión en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural Nº 462-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de Agosto del 2013;

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recaen la presente Resolución Jefatural, es necesario se realice la integración de la Resolución antes mencionada respecto de los datos del predio sub materia, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI-Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o integración: "... El Juez puede o integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haiga omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa.";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 establece en el Título preliminar, Artículo IV de los principios del Procedimiento Administrativo que, "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del Debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del

pt

derecho administrativo. La regulación del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo" y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, y siendo que la presente resolución es parte integrante de la Resolución Jefatural N° 462-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de Agosto de 2013;


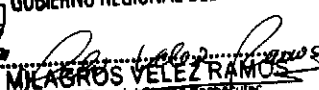
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 462-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de agosto del 2013, quedando redactada de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SONIA ELVIRA ORTIZ NOGUEROL**, respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 15, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065126, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato y los fundamentos de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, se realice la notificación de la Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Píote Nueva Pachacútec (P)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (I)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 DIC 2014